

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de julio de 1968 sobre normalización y rotulación de envases de conservas vegetales.

Advertidos algunos errores en el texto de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 2 de agosto de 1968, a continuación se procede a su rectificación.

En la página 11413, en el extracto, donde dice: «Orden de 15 de julio de 1968 sobre normalización de envases de conservas vegetales», debe decir: «Orden de 15 de julio de 1968 sobre normalización y rotulación de envases de conservas vegetales».

En la misma página, apartados 1, 2 y 3 del punto segundo, donde dice: «capacidad en milímetros», debe decir: «capacidad en mililitros».

En la página 11415, anexo II, serie sistematizada, envase RO 212-71, columna altura, donde dice: «60,5», debe decir: «63»; y envase RO 3116-155, columna altura, donde dice: «177», debe decir: «175».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2249/1968, de 16 de agosto, por el que se da nueva redacción a la partida arancelaria 04.05.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las correcciones efectuadas recientemente por el Consejo de Cooperación Aduanero de Bruselas, y con el fin de cumplir lo establecido en el Convenio de la Nomenclatura, ratificado por nuestro país, es necesario introducir estas modificaciones en el Arancel español para el mantenimiento al día y la aplicación uniforme de dicha Nomenclatura.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de 1968,

DISPONGO :

Artículo primero.—La partida arancelaria cero cuatro punto cero cinco del vigente Arancel de Aduanas quedará redactada con el siguiente texto:

«Huevos de ave y yemas de huevo, frescos, desecados o conservados de otra forma, azucarados o no».

Artículo segundo.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán en la esfera de sus competencias respectivas las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2250/1968, de 16 de agosto, por el que se da nueva redacción a la partida arancelaria 41.10.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las correcciones efectuadas recientemente por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, y con el fin de cumplir lo establecido en el Convenio de la Nomenclatura, ratificado por nuestro país, es necesario introducir estas modificaciones en el Arancel español para el mantenimiento al día y la aplicación uniforme de dicha Nomenclatura.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la mencionada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—La partida arancelaria cuarenta y uno punto diez del vigente Arancel de Aduanas quedará redactada con el siguiente texto:

«Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas».

Artículo segundo.—Los Ministerios de Hacienda y de Comercio adoptarán, en la esfera de sus competencias respectivas, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de cuando se dispone en este Decreto.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*DECRETO 2251/1968, de 16 de agosto, por el que se suprime de la Lista-*Apéndice del Arancel ciertas máquinas y se amplía con inclusión de otras (partidas 84.46 B.1 y 84.56 D).**

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, dispuso en su artículo segundo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo de la Ley Arancelaria, los Organismos, Entidades y personas interesadas podrán formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de reclamaciones formuladas al amparo de dicha disposición y que han seguido su tramitación reglamentaria en la Dirección General de Política Arancelaria, oído asimismo el informe preceptivo de la Junta Superior Arancelaria, se ha considerado conveniente suprimir de la Lista-*Apéndice del Arancel la maquinaria que se menciona en el texto del Decreto y al mismo tiempo incluir otra con la definición adecuada para no lesionar a la fabricación nacional.*

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la citada Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,